

Recurso de Revisión N°: 00695/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Recurrente:
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de mayo dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00695/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por C. _____, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nopaltepec, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00011/NOPALTE/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Información relacionada con el área digital del municipio.” (Sic).

Adjuntando archivo con el nombre de GOBIERNO DIGITAL.docx, el cual contiene la siguiente información:

GOBIERNO DIGITAL

1. Han contratado alguna consultoría como por ejemplo comité digital, asesoría en políticas públicas, asesoría externa, asesoría en finanzas y administración, etc. Y si es así ¿cuáles son?
2. Hay un are especial dedicada a la comunicación digital del ayuntamiento, cuales son y los empleados que trabajan en esa área que estudios tienen.
3. Alguna empresa está contratada para el diseño de páginas web, ¿cuál es?
4. Costo anual o mensual de las páginas web (anexar el contrato).
5. Es posible realizar pagos municipales atraves de una plataforma, cuales pagos y atraves de que plataforma.
6. Hay algún proyecto actualmente de páginas web.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, emitió respuesta al requerimiento, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión N°:

00695/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC

NOPALTEPEC, México a 14 de Marzo de 2017
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00011/NOPALTE/IP/2017

el municipio no cuenta con una area digital en el municipio

ATENTAMENTE
C. AUGUSTO CONTRERAS DAVILA

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00695/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00011/NOPALTE/IP/2017 EL CUAL ME DICE QUE NO SE CUENTA CON UN AREA DIGITAL EN EL MUNICIPIO."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"LA RAZON ES PORQUE ESTA CLARO QUE NO LEYERON BIEN EL CUESTIONARIO QUE ENVIÉ YA QUE NO SOLO PREGUNTE SI HABÍA UN AREA DIGITAL EN EL MUNICIPIO, SI NO OTRAS MAS CUESTIONES, POR LO CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS TENGO DERECHO AL RECURSO DE REVISION." (sic)

Adjuntando nuevamente la solicitud de información, misma que no se inserta, porque fue presentada en la página 2 de la presente resolución.

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que no se agregó al expediente electrónico informe justificado, manifestaciones o alegatos por alguna de las partes; por tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°:

00695/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones		
Folio Solicitud: 00911/NOPALTE/2017		
Folio Recurso de Revisión: 00695/INFOEM/IP/RR/2017		
Puede adjuntar archivos a este estatus: Cierre de la instrucción		
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Regresar		

En fecha veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a esta ponencia información con la pretensión de satisfacer el derecho de acceso a la información, misma que será materia de estudio más adelante, razón por la que no se inserta en este apartado.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Recurso de Revisión N°:

00695/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de

fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio de la causal de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo

momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en saber: 1.- si han contratado alguna consultoría como por ejemplo comité digital, asesoría en políticas públicas, asesoría externa, asesoría en finanzas y administración, etc. Y si es así ¿cuáles son?, 2.- Hay un área especial dedicada a la comunicación digital del ayuntamiento, cuales son y los empleados que trabajan en esa área que estudios tienen, 3.- Alguna empresa está contratada para el diseño de páginas web, ¿cuál es?, 4.- Costo anual o mensual de las páginas web (anexar el contrato), 5.- Es posible realizar pagos municipales a través de una plataforma, cuales pagos y a través de que plataforma y 6.- Hay algún proyecto actualmente de páginas web, derivado de estos requerimientos el Sujeto Obligado emitió respuesta en donde solo se limitó a mencionar que *"el municipio no cuenta con una área digital en el municipio"*, situación por la cual el ahora Recurrente suscribió recurso de revisión en donde manifestó su inconformidad con dicha respuesta, mencionando: *"QUE NO LEYERON BIEN EL CUESTIONARIO QUE ENVIÉ YA QUE NO SOLO PREGUNTE SI HABÍA UN AREA DIGITAL EN EL MUNICIPIO, SI NO OTRAS MAS CUESTIONES"* razón por la cual devienen fundados los motivos de inconformidad, ya que efectivamente el Sujeto Obligado solo dio respuesta a un cuestionamiento, aunado a que de las documentales del SAIMEX, se advierte que no se realizó los requerimientos a la áreas que pudieran tener la información.

Recurso de Revisión N°:

00695/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- **OFICO ENTREGA COMSOL005.pdf**, que contiene oficio de respuesta por parte del coordinador de comunicación social contestando la información solicitada, dirigido al titular de la unidad de transparencia.

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXICANENSE DE 1917

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: COMUNICACIÓN SOCIAL
NUM. DE OFICIO: COMSOL-UNICO-2017
ASUNTO: RESPUESTA

Nopaltepec, Estado de México, a 21 de abril del 2017.

JOSE MANUEL CASTAÑEDA ESPEJEL
JEFE DE PLANEACION Y TRANSPARENCIA
ADMON. 2016-2018
P R E S E N T E:

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo me permito remitir la información solicitada mediante el oficio NOP-UNICO/2017 con fecha 20 de abril del presente año, atendiendo la solicitud de información Numero de folio de la Solicitud: 00011/NOPALTEIP/2017.

Hay un área especial dedicada a la comunicación digital del ayuntamiento, cuáles son y los empleados que trabajan en esa área que estudios tienen.

- Coordinación de Comunicación Social que cuenta únicamente con un trabajador que es el Coordinador de Comunicación Social LDG. Augusto Contreras Dávila, Licenciado en Diseño Gráfico.

Alguna empresa está contratada para el diseño de páginas web, ¿cuál es?

- El diseño de la página web del Ayuntamiento la realiza el área de Comunicación Social

Hay algún proyecto actualmente de páginas web.

- Ninguno al momento

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LDG. Augusto Contreras Dávila
Coordinador de Comunicación Social
C.C.P.- ARCHIVO.

COMUNICACIÓN SOCIAL
2016-2018

El Ayuntamiento de Nopaltepec
Para más información visite: www.nopaltepec.gob.mx Estado de México
C.P. 56700 Nopaltepec, Estado de México. Teléfono: 567 22 4534

Recurso de Revisión N°:

00695/INFOEM/IP/RR/2017

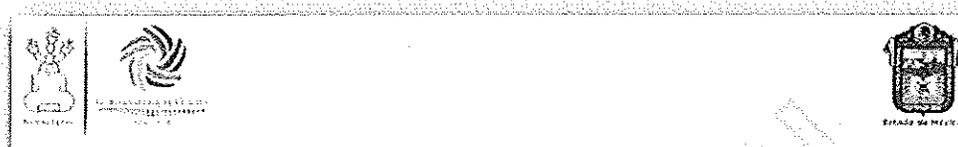
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- OFICIO SOLICITUD TESORERIA.pdf, que contiene oficio remitido por el titular de la unidad de transparencia dirigido a la Tesorero Municipal del Ayuntamiento, solicitando diversa información.



2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCION: TRANSPARENCIA
NUM. DE OFICIO: NOP-UNICO/2017

ASUNTO: Se solicita informacion
Desde portal SAJMEX

Nopaltepec, Estado de México, a 20 de abril del 2017.

LIC. MARGARITA ALANIZ AGUILAR
TESORERA MUNICIPAL
ADMÓN. 2016-2018

PRESENTE.

Por medio de la presente me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo me permito informarle que de acuerdo a la solicitud que llego con fecha 13/03/2017 al portal de SAJMEX y con fundamento en los *artículos 75, 90, 160, 162, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios*, me permito informarle y a su vez solicitarle la siguiente información solicitada con Número de folio de la Solicitud: 00011/NOPALTEAP/2017:

- Han contratado alguna consultoría como por ejemplo comité digital, asesoría en políticas públicas, asesoría externa, asesoría en finanzas y administración, etc. Y si es así ¿cuáles son?
- Costo anual o mensual de las páginas web (anexar el contrato).
- Es posible realizar pagos municipales a través de una plataforma, cuáles pagos y a través de que plataforma.

A sí mismo se le informa que dicha información requerida deberá ser entregada de manera **INMEDIATA** para dar cumplimiento con la solicitud de información:

Se anexa acuse de solicitud de información pública

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. JOSE MANUEL CASTAÑEDA ESPEJEL
Jefe de Planeación y Transparencia
ADMÓN. 2016-2018

C.C.P.- ARCHIVO.-



H. Ayuntamiento de Nopaltepec
Plaza Bicentenario S/N, Nopaltepec, Estado de México
CP 55970 Tel: 592 92 15005 - 592 92 15204

Recurso de Revisión N°:

00695/INFOEM/IP/RR/2017

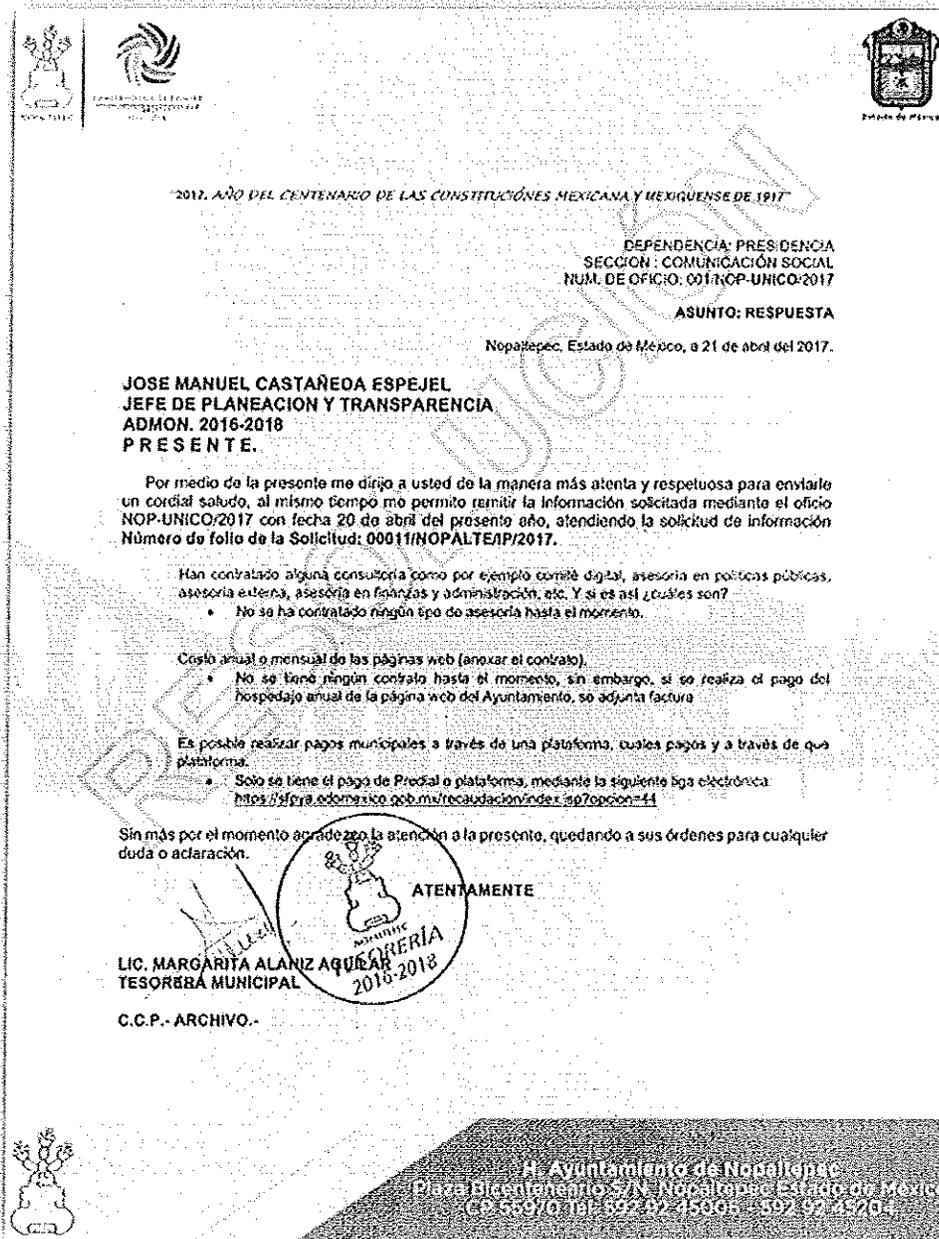
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- OFICO ENTREGA TESORERIA006.pdf, que contiene oficio de respuesta por parte de la Tesorero Municipal del Ayuntamiento contestando la información solicitada, dirigido al titular de la unidad de transparencia.



2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: COMUNICACIÓN SOCIAL
NUM. DE OFICIO: 0011/OP-UNICO/2017

ASUNTO: RESPUESTA

Nopaltepec, Estado de México, a 21 de abril del 2017.

JOSE MANUEL CASTAÑEOA ESPEJEL
JEFE DE PLANEACION Y TRANSPARENCIA
ADMON. 2016-2018
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo me permito remitir la información solicitada mediante el oficio NOP-UNICO/2017 con fecha 20 de abril del presente año, atendiendo la solicitud de información Número de folio de la Solicitud: 00011/NOPALTE/2017.

Han contratado alguna consultoría como por ejemplo correo digital, asesoría en políticas públicas, asesoría externa, asesoría en finanzas y administración, etc. Y si es así ¿cuáles son?

- No se ha contratado ningún tipo de asesoría hasta el momento.

Costo anual o mensual de las páginas web (anexar el contrato).

- No se tiene ningún contrato hasta el momento, sin embargo, si se realiza el pago del hospedaje anual de la página web del Ayuntamiento, se adjunta factura

Es posible realizar pagos municipales a través de una plataforma, cuáles pagos y a través de qué plataforma.

- Solo se tiene el pago de Predial a plataforma, mediante la siguiente lga electrónica: <https://sfpja.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.asp?opcion=44>

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. MARGARITA ALANIZ AGUILAR
TESORERA MUNICIPAL

C.C.P.- ARCHIVO.-

H. Ayuntamiento de Nopaltepec
Plaza Bicentenario S/N Nopaltepec, Estado de México
CP 559700111 592 42 45006 592 62 45764

- **OFICIO CONTESTACIÓN SAIMEX GOBIERNO.pdf**, que contiene oficio de respuesta al ciudadano en donde el Titular de la Unidad de Transparencia da respuesta a los requerimientos.



En respuesta a la información solicitada a este Ayuntamiento de Nopaltepec, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00011/NOPALTEAP/2017, en la cual solicitan diversa información, se precisa que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios en donde establece que los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo tanto este Ayuntamiento no está obligado a contestar cuestionarios, no obstante se envía la siguiente información:

1. Han contratado alguna consultoría como por ejemplo comité digital, asesoría en políticas públicas, asesoría externa, asesoría en finanzas y administración, etc. Y si es así ¿cuáles son?
 - No se ha contratado ningún tipo de asesoría hasta el momento.
2. Hay un área especial dedicada a la comunicación digital del ayuntamiento, cuales son y los empleados que trabajan en esa área que estudios tienen?
 - Coordinación de Comunicación Social que cuenta únicamente con un trabajador que es el Coordinador de Comunicación Social LDG. Augusto Contreras Dávila, Licenciado en Diseño Gráfico.
3. Alguna empresa está contratada para el diseño de páginas web, ¿cuál es?
 - El diseño de la página web del Ayuntamiento la realiza el área de Comunicación Social.
4. Costo anual o mensual de las páginas web (anexar el contrato).
 - No se tiene ningún contrato hasta el momento, sin embargo, si se realiza el pago del hospedaje anual de la página web del Ayuntamiento, se adjunta transferencia bancaria y factura.
5. Es posible realizar pagos municipales a través de una plataforma, cuales pagos y a través de que plataforma.
 - Solo se tiene el pago de Predial a plataforma, mediante la siguiente liga electrónica:
<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=44>
6. Hay algún proyecto actualmente de páginas web.
 - Ninguno al Momento

ATENTAMENTE
JEFATURA DE PLANEACION Y TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Nopaltepec
Plaza Bicentenario S/N, Nopaltepec, Estado de México
CP 55690 Tel: 592 02 45005 - 592 02 45204



Recurso de Revisión N°:

00695/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- FACTURA HOSTING versión publica.jpg, que corresponde a la factura del pago de hospedaje anual del portal del H. Ayuntamiento de Nopaltepec.

Dismaco
 CREATIVIDAD
ESTABLECIMIENTO DE HECHO
 MIGUEL ANGEL LOPEZ BAZAN

RFC Emisor: LOSU740329N03

Domicilio Fiscal del Emisor:
 Calle Hidalgo No. Exterior 14 Localidad San Miguel Atoyacno Municipio
 Nopaltepec Estado de México México CP. 55970

Sucursal:

RFC Receptor: ANO850101L93
 Municipio de Nopaltepec

Casa Planta Alta del Palacio Municipal No. Exterior s/n Municipio Nopaltepec
 Estado de México México CP. 55970

Fecha Fiscal:
 27060609-0370-4007-AE02-F2546773A718

No de Serie del CSO:
 00001000000402342157

Lugar, Fecha y hora de emisión:
 San Miguel Atoyacno, Nopaltepec 2017-02-10T13:04:01

Efecto del Comprobante:
 Pagado

Fecha y Serie:
 CSO A

Régimen Fiscal:
 INCORPORACION FISCAL

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ala	01028CREA	Pago de hospedaje anual del portal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec (www.nopaltepec.gob.mx) periodo de 01 de febrero 2017 al 31 enero 2018	2000	2000.00
Motivo del Descuento:				Subtotal:	\$ 2000.00
Moneda:				Impuestos Traslados:	
Forma de Pago: Efectivo				IVA 16.00%	\$ 320.00
Método de Pago: Contado					
Número de cuenta de Pago:					
Condiciones de Pago: En caso solo exhibición				TOTAL	\$ 2320.00

Total con letra:
 DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 MXN

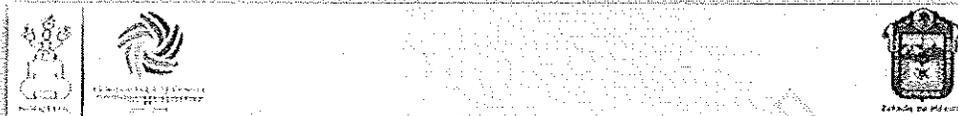
Cadena Original del comprobante de certificación digital del SAT

Fecha y hora de certificación: 2017-02-10T13:09:04

Esta factura es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1

- ACTA SESION001.pdf, la cual corresponde al acta donde se acuerda la elaboración de la versión pública de la factura emitida, misma que será entregada mediante la notificación de la presente resolución.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

**ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACION DEL 21 DE ABRIL DE 2017
ACTA NUMERO CINOP/001EXT/2017**

En el Municipio de Nopaltepec Estado de México a los veintún días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las once horas con diez minutos, reunidos en la sala de cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Nopaltepec, en Plaza Bicentenario S/N Colonia Centro, se reunieron los Ciudadanos Lic. Aarón Aguilar García en su carácter de Presidente del Comité de Información, Lic. Gabriel Zendejas Gonzales en su carácter de titular del Órgano de Control Interno y el C. José Manuel Castañeda Espejel, en su carácter de Titular de la Unidad de Información, todos integrantes del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipio.

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del Orden del día
2. Elaboración de la Versión Pública de las Factura que fungen como documento probatorio del gasto de hospedaje de Pagina Web del Municipio.

DESAHOGO DE LA SESION

Se procedió tomar asistencia de los miembros presentes, estando el Lic. Aarón Aguilar García en su carácter de Presidente del Comité de Información, Lic. Gabriel Zendejas Gonzales en su carácter de titular del Órgano de Control Interno y el C. José Manuel Castañeda Espejel, en su carácter de Titular de la Unidad de Información.

El Lic. Aarón Aguilar García en su carácter de Presidente del Comité de Información procedió a pasar lista de asistencia y declarar libremente abierta la sesión del Comité.

Con relación al Primer Punto del Orden del Día, el Lic. Aarón Aguilar García dio lectura a dicho punto, solicitando a los asistentes su voto de aprobación.

Una vez revisado el orden del día por cada uno de los miembros del Comité, se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo CINOP/001EXT/2017/PRIMERO SE APRUEBA EL ORDEN DEL DIA PROPUESTO.

Respecto al Segundo Punto del Orden del Día, haciendo uso de la palabra el C. José Manuel Castañeda Espejel, Titular de la Unidad de Información, señaló que dentro de las solicitudes de información que recibe la Unidad de Información se encuentra la solicitud de Costo anual o mensual de páginas web y de la misma manera adjuntar el contrato, para lo cual la actual administración cuenta con la factura del pago de hospedaje, motivo por el cual se expone que es necesario someter a votación del Comité de Información la elaboración de la Versión Pública de la factura que obran en archivos de la Administración Pública Municipal, cuando estas sean requeridas por los solicitantes en ejercicio de su derecho de Acceso a la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con fundamento en los artículos 10, 35 fracción III, 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





H. Ayuntamiento de Nopaltepec
Plaza Bicentenario S/N, Nopaltepec Estado de México
CP 56970 Tel. 592 97 16006 - 592 92 45204



Luego entonces tenemos que cruzar la información para saber si las respuestas otorgadas satisfacen los requerimientos.

Requerimiento	Respuesta
Se ha contratado alguna consultoría como por ejemplo comité digital, asesoría en políticas públicas, asesoría externa, asesoría en finanzas y administración, etc. Y si es así ¿cuáles son?	El área de Tesorería mediante oficio menciona que no se ha contratado ningún tipo de asesoría hasta el momento.
Hay un are especial dedicada a la comunicación digital del ayuntamiento, cuales son y los empleados que trabajan en esa área que estudios tienen.	El área de comunicación social menciona que el área dedicada a la comunicación social es la coordinación de comunicación social y respecto de los empleados que trabajan en esa área que estudios tienen, mencionan que únicamente cuenta con un trabajador que es el coordinador de Comunicación Social Lic. Augusto Contreras Dávila que es Licenciado en Diseño Gráfico.
Alguna empresa está contratada para el diseño de páginas web, ¿cuál es?	El área de comunicación social menciona que el diseño de la página web del Ayuntamiento la realiza el esa misma área.
Costo anual o mensual de las páginas web (anexar el contrato)	El área de tesorería menciona que no se tiene ningún contrato hasta el momento, sin embargo, si se realiza el pago del hospedaje anual de la página web del Ayuntamiento, de lo cual se adjunta factura en versión pública.

<p>Es posible realizar pagos municipales a través de una plataforma, cuales pagos y a través de que plataforma</p>	<p>El área de tesorería menciona que solo se tiene el pago de predial en plataforma mediante la siguiente liga electrónica https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=44</p>
<p>Hay algún proyecto actualmente de páginas web</p>	<p>El área de comunicación social responde que hasta el momento no hay ninguno</p>

De lo anterior podemos observar que en efecto el Sujeto Obligado emitió la información que literalmente está colmando los requerimientos dado que responde uno a uno las áreas correspondientes, ante tal situación este Órgano Garante de la Transparencia no tiene más que dar por valido la información remitida, toda que no posee facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los

particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Solo resta mencionar que en este caso en particular, el presente recurso de revisión, lo que procede es sobreseer, acorde al artículo 192 de la ley en la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Esto es así ya que al realizar un análisis de las documentales inmersas en el expediente se desprende que el recurrente, interpuso recurso de revisión, ya que no se le entregó el total de la información, por lo que en un acto posterior el Sujeto Obligado, remitió mediante correo electrónico información que satisface los requerimientos.

Así entonces el Sujeto obligado modifico su respuesta remitiendo la documentación faltante, circunstancia que deja sin materia el presente asunto, ya que la información que requiere la hoy recurrente le es entregada en su totalidad.

Es por ello que aplica la fracción III del citado ordenamiento legal, ya que el presente recurso de revisión queda sin materia esto porque en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión quedo sin materia pues el Sujeto Obligado adhirió a su contestación original información que no se proporcionó en un principio y de esta manera se está dando certeza al recurrente respecto de la información solicitada, ya que además de entregar la información de manera completa se están pronunciando las áreas correspondientes, de tal manera que la información ha sido colmada con lo expuesto en la información remitida.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículo 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 36 fracciones II y III y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

SE RESUELVE

PRIMERO. Se *sobresee* el presente recurso de revisión, por lo motivos y fundamentos en el considerando cuarto de la presente resolución.



Recurso de Revisión N°:

00695/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese al Recurrente la presente resolución así como el alcance remitido por el Municipio de Nopaltepec y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

00695/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nopaltepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camafillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).